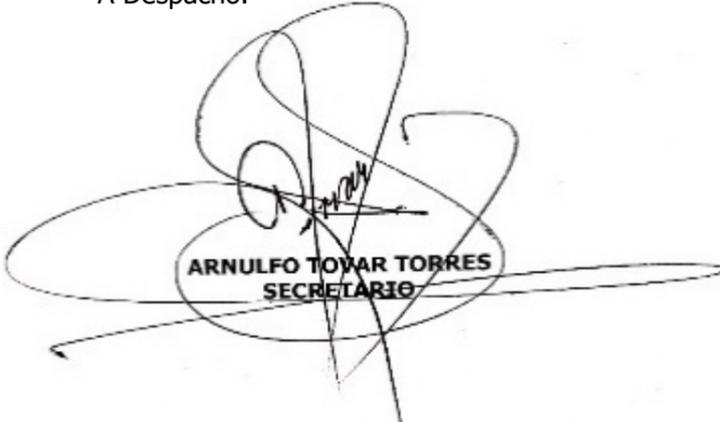


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 7 de noviembre de 2023.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes ni del crédito. El proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito. La obligación fue cancelada.

A Despacho.

  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2022-00320-00  
AUTO INTERLOC.1618

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de EJECUCIÓN CON TÍTULO PRENDARIO, promovido mediante gestor judicial por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO- contra ANA DELIA BELTRÁN LIBERTAO y ALVARO BAQUERO ZAMORA.

La parte demandante obrando a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, los créditos N°1830000213 y 1930001422.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, respecto de créditos N°1830000213 y 1930001422.

Se cancelarán las medidas cautelares practicadas, así:

Se ordenará la cancelación del embargo sobre el vehículo automóvil de placas SVM-385, marca Chevrolet, línea NPR, color blanco galaxia, modelo 2013, clase camión, servicio público.

Para que esta medida surta sus efectos, se dispone oficiar a la Secretaría de T y T de Villeta. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°538 del 01-09-2022.

Según constancia secretarial el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante allegar los originales de los títulos valores

base de la ejecución, que se hallan en su poder: PAGARÉ No.: 1830000213 por \$41.200.000 y PAGARÉ No.: 1930001422 por \$2.457.176 al operar el pago total de la obligación.

Se ordenará el archivo del expediente, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de EJECUCIÓN CON TÍTULO PRENDARIO, promovido mediante gestor judicial por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO- contra ANA DELIA BELTRÁN LIBERTAO y ALVARO BAQUERO ZAMORA, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante allegar al Juzgado, los originales de los títulos valores base de la ejecución, que se hallan en su poder: PAGARÉ No: 1830000213 por \$41.200.000 y PAGARÉ No: 1930001422 por \$2.457.176, en virtud al pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo sobre el vehículo automóvil de placas SVM-385, marca Chevrolet, línea NPR, color blanco galaxia, modelo 2013, clase camión, servicio público.

Para que esta medida surta sus efectos, se dispone, oficiar a la Secretaría de T y T de Villeta. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°538 del 01-09-2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, por pago total de la obligación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</b><br/><b>LA DORADA – CALDAS</b><br/><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><b>No. 188 del 9 de noviembre de 2023</b></p> <p><br/><b>ARNULFO TOJAR TORRES</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|--|